

LEY 6.465

Presupuesto de la Cámara de Diputados para 1960/61

Art. 1º Fijase a partir del 1º de octubre de 1960 el Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados para el Ejercicio Financiero comprendido entre el 1º de octubre de 1960 y el 30 de setiembre de 1961 en la forma y montos que

a continuación se detallan y cuya suma totaliza la cantidad de ciento dieciocho millones novecientos cinco mil doscientos pesos moneda nacional (pesos 118.905.200 ₡).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Partida		CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remun. mensual	CREDITO	
Princip.	Parcial				Parcial	Principal
1		Dietas				10.080.000
		1) Cargos electivos	84		10.080.000	
		Diputados	84	10.000		
2		Sueldos individuales	468			43.861.200
		Funcionarios de Ley	4		1.320.000	
		Secretario de la H. Cámara	2	30.000	720.000	
		Prosecretario de la H. Cámara ..	2	25.000	600.000	
		1) Personal superior	63		12.804.000	
		Director Legislativo (1)	1	22.500	270.000	
		Director de Administración (1);				
		Director de Comisiones (1)	2	21.000	504.000	
		Director de Cuerpo Estenográfico (1); Secretarios de la Presidencia (2); Secretarios de Bloques Políticos (10)	13	20.000	3.120.000	
		Contador (1); Tesorero (1)	2	19.500	468.000	
		Asesor de Bloque Político (14);				
		Prosecretario Bloque Político				
		(7); Jefe Letrado Referencia Legislativa (1); Asesor Cámara (1)	23	18.000	4.968.000	
		Subdirector Cuerpo Estenográfico (1); Comisario (1); Intendente (1)	3	16.000	576.000	
		Secretario Cuerpo Estenográfico (1); Subjefe Letrado Referencia Legislativa (1)	2	14.500	348.000	
		Relator de Comisión (17)	17	12.500	2.550.000	

Partida		CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remun. mensual	CREDITO	
Princip.	Parcial				Parcial	Principal
		4) Personal administrativo	254		19.966.800	
		Oficial 1º	21	9.800	2.469.600	
		Oficial 2º	12	9.400	1.353.600	
		Oficial 3º	10	9.000	1.080.000	
		Oficial 4º	13	8.600	1.341.600	
		Oficial 5º	7	8.200	688.800	
		Oficial 6º	7	7.800	655.200	
		Oficial 7º	9	7.400	799.200	
		Oficial 8º	9	7.000	756.000	
		Oficial 9º	3	6.600	237.600	
		Auxiliar 1º	22	6.300	1.663.200	
		Auxiliar 2º	13	6.000	936.000	
		Auxiliar 3º	29	5.700	1.983.600	
		Auxiliar 4º	18	5.400	1.166.400	
		Auxiliar 5º	74	5.100	4.528.800	
		Auxiliar 8º	1	4.200	50.400	
		Ayudante 1º	2	3.700	88.800	
		Ayudante 2º	4	3.500	168.000	
		10) Personal obrero	33		2.359.200	
		Oficial 7º	4	7.400	355.200	
		Oficial 8º	2	7.000	168.000	
		Auxiliar 1º	4	6.300	302.400	
		Auxiliar 2º	7	6.000	504.000	
		Auxiliar 3º	2	5.700	136.800	
		Auxiliar 4º	10	5.400	648.000	
		Auxiliar 5º	4	5.100	244.800	
		11) Personal de servicio	114		7.411.200	
		Oficial 5º	1	8.200	98.400	
		Oficial 6º	1	7.800	93.600	
		Oficial 7º	1	7.400	88.800	
		Oficial 8º	7	7.000	588.000	
		Oficial 9º	2	6.600	158.400	
		Auxiliar 1º	12	6.300	907.200	
		Auxiliar 2º	6	6.000	432.000	
		Auxiliar 3º	9	5.700	615.600	
		Auxiliar 4º	12	5.400	777.600	
		Auxiliar 5º	52	5.100	3.182.400	
		Ayudante 1º	3	3.700	133.200	
		Ayudante 2º	8	3.500	336.000	
4		Bonificaciones y suplementos				17.700.000
2		Sueldo anual complementario ..			4.500.000	
3		Subsidio familiar			2.400.000	
4		Horas extras y/u otras bonifi- caciones			10.800.000	
		a) Bonificación por antigüedad			2.050.000	

PARTIDA		CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remuner. mensual	CREDITO	
Princip.	Parcial				Parcial	Principal
		b) Horas extras y/u otras bonificaciones				50.000
		c) Bonificación sobre sueldo adicional				8.700.000
5		Aporte patronal				8.000.000
1		Aporte patronal al Instituto de Previsión Social de la Provincia			7.100.000	
2		Aporte patronal a otros Institutos de Previsión			300.000	
4		Aporte del Estado al I. O. M. A.			600.000	
		Total Inciso 1º				79.641.200

INCISO 2º - OTROS GASTOS

1. Para pago de gastos generales, combustibles, lubricantes, accesorios, conservación de automotores, reparación de muebles y del inmueble, uniformes y equipos para el personal de servicio, obrero y de maestranza, útiles, libros, impresión y encuadernación, pago a la Dirección de Impresiones Oficiales; para el pago de gastos, movilidad y viático, comisiones y misiones especiales, donativos, premios y subsidios, eventuales, homenajes, gastos de representación sin rendición detallada de cuentas y gastos reservados de relaciones públicas hasta 120.000 pesos, sin rendición de cuentas; retribución de servicios privados; medallas credenciales exentas de inventario; para pago de seguro de vida al personal de la Cámara hasta \$ 25.000 cada uno ante la

Caja Nacional de Ahorro Postal; gastos de peluquería y servicio de buffet, mesa y tabla derivados de la necesidad de la H. Cámara y/o protocolo; para inversiones e imprevistos, etcétera

36.964.000

2. Para pago de gastos presupuesto de capital

2.300.000

Total Inciso 2º 39.264.000

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2º La Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, por decreto que será comunicado a la Contaduría de la Provincia, podrá reajustar mediante compensación, los créditos de las partidas autorizadas por la presente ley, manteniendo sus denominaciones y sin alterar el monto total del Presupuesto.

Art. 3º Los gastos y disposiciones de esta ley se incorporarán al Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio 1960/61, como anexo I, grupo 1º, incisos 1º y 2º, Item 1, tomándose los fondos de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4º La Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, determinará, al

disponer su designación, qué personal administrativo y técnico se encuentra comprendido en las disposiciones de las leyes de compatibilidad.

Art. 5º Los sobrantes que arroje el Item 1º, ingresarán íntegramente a la cuenta "Ley 4.299, Cámara de Diputados", como así también el producido de la venta de rezagos y diarios de sesiones que se realicen durante el ejercicio, apartándose a estos efectos de lo determinado por el artículo 1º de la ley 4.712

Art. 6º Autorízase a la Presidencia de la Cámara para ceder, sin cargo, a instituciones de bien público, los muebles maquinarias y materiales en desuso de la Cámara y para enajenar en subasta pública directa o por intermedio de instituciones oficiales, provinciales, nacionales o municipales, que efectúen operaciones de esa naturaleza, los bienes, inclusive automotores de propiedad de la Cámara que sea menester radiar del servicio, debiendo dar cuenta a la Ho-

norable Cámara de sus realizaciones. Los fondos que se obtengan por este concepto ingresarán íntegramente a la cuenta: "Ley 4.299, Cámara de Diputados", apartándose asimismo de lo establecido por el artículo 1º de la ley 4.712.

Art. 7º La Presidencia de la Honorable Cámara, dispondrá la aplicación del crédito de la Partida Principal 4, Parcial 4), Apartado c), del inciso 1º "Gastos en Personal", para incremento de los sueldos, fijando los montos respectivos al efectuar las designaciones; como así también la distribución del crédito contenido en el Inciso 2º "Otros Gastos", rubro gastos de representación, excepto la estimación que en este concepto se fija al titular del Cuerpo el que se establece en \$ 7.000.

Art. 8º A los efectos del cumplimiento de la presente, apártase de toda disposición legal que se oponga a su aplicación.

Art. 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

HÉCTOR PORTERO.
Pedro Leo Corbella,
Secretario de la C. de DD

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto de la Presidencia de la Cámara de Diputados, entrado el 22 de diciembre de 1960.
Aprobado el 22 de diciembre de 1960.
Sancionada por Senado el 22 de diciembre de 1960.
Promulgada el 9 de enero de 1961, por la Presidencia del Senado.
Publicada en el "Boletín Oficial", el 19 de enero de 1961.